



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO
RADICACION:	910013184001-2021-00072-00.

Leticia (Amazonas), doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021)

Téngase como notificado de manera personal al demandado MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda como tampoco propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto mediante defensor público por solicitud de **LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI** en representación de su hija NANCY YANIRA CHUÑA HUANIRI en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO CHUÑA RUFINO**, y a favor de **LUZ ENELIA HUANIRI AHUANARI** en representación de su hija NANCY YANIRA CHUÑA HUANIRI por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2020. Por la suma de **\$2.400.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a junio de 2021; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 27 de noviembre de 2019, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$200.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 23 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal

conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 13 DE AGOSTO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado


ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.